



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001199917752-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregada la respuesta emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal, no obstante, REQUIERASELE, para que complemente el oficio e informe si al archivar definitivamente el proceso 5000140003003200-04939-00 ordenaron levantar la medida de embargo de remanentes decretada y comunicada a éste juzgado; caso en el cual deberán enviar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

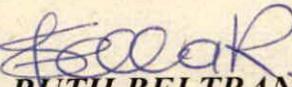
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

15 OCTUBRE 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2000-00237-00. Villavicencio, 25 de septiembre de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El demandado JUAN EVANGELISTA ROJAS HERNAN solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, habida cuenta que han transcurrido 12 años del proceso y su hija ANDREA LIZETH ROJAS PORRAS es mayor de edad, se encuentra trabajando y está de acuerdo con él en realizar la presente solicitud.

El despacho no dará trámite a la anterior solicitud toda vez que el libelista no acreditó el derecho de postulación conforme al art. 73 del CGP, de manera que para intervenir en el proceso deberá actuar a través de abogado inscrito.

En todo caso, advierte el despacho que la alimentada ANDREA LIZETH ROJAS PORRAS tiene a la fecha 19 años cumplidos conforme se evidencia a partir de su registro civil de nacimiento visible al folio 4. Así las cosas, no obstante que esta alcanzó la mayoría de edad, no ha superado aun los 25 años, edad que la Jurisprudencia nacional ha establecido como el límite para que una persona reclame alimentos a sus ascendientes, toda vez que para esa calenda, se esperar que las personas hayan desarrollado una actividad, profesión u oficio que les permita obtener ingresos para su autosostenimiento.

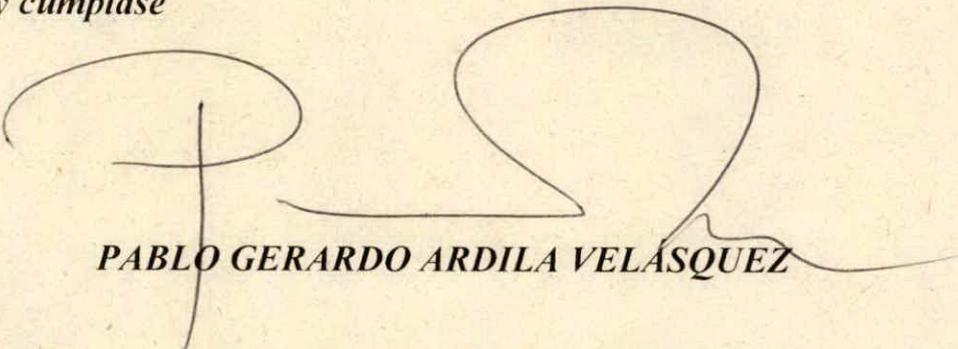
Siendo así, al señor JUAN EVANGELISTA ROJAS HERNAN le corresponde promover la respectiva acción de exoneración de alimentos mediante apoderado judicial, con miras a ser liberado de su obligación alimentaria, máxime cuando la petición de levantamiento de cautelas no fue coadyuvada expresamente por la señorita ANDREA LIZETH ROJAS PORRAS, pese a que éste señaló que su hija se encuentra de acuerdo con tal propósito, por manera que, para que cesen las medidas cautelares vigentes, la petición debe ser también suscrita por la beneficiaria de los alimentos.

Por lo expuesto el **Juzgado dispone:**

No dar trámite a la petición de levantamiento de medidas cautelares formulada por el demandado, acorde con lo indicado en la parte motiva de este proveido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

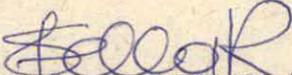
ESTADO No. 156 del

15 OCTUBRE 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2007-00803-00. Villavicencio, 24 de mayo de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

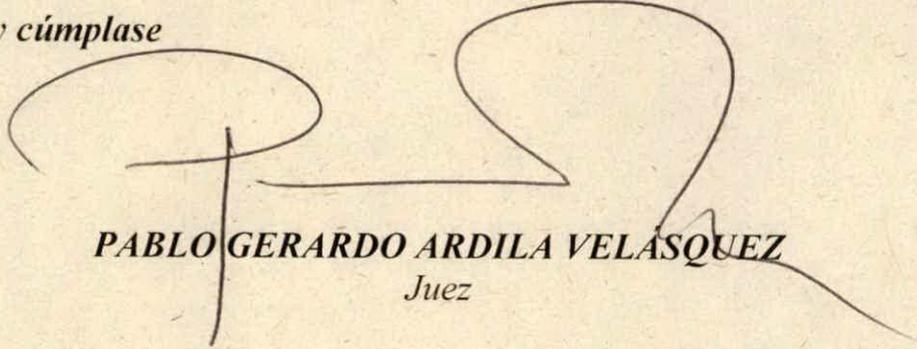

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver sobre la partición adicional solicitada por el abogado HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ, deberá aportarse el poder por medio del cual se le faculta para dar inicio a la presente acción, lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 3° del art. 518 del CGP indica que si dicha solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos, se ordenará, notificar y correr el respectivo traslado a los demás, motivo por el cual se hace prescindible saber si todos los herederos o cuales de éstos lo facultaron para iniciar el presente trámite.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

15 OCTUBRE 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año.



Proceso: SUCESIÓN

Radicación No. 5000131100012017-00230 00

Causante: OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ RAMÍREZ

Sentencia No. 251

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del juicio de sucesión del causante OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ RAMIREZ fallecido en Villavicencio, el 25 de enero de 2015.

Crónica del Proceso

Mediante auto del 19 de julio de 2017 se dio apertura al presente juicio de sucesión y se ordenó: emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir y fijar el edicto señalado en el artículo 490 del CGP. En la misma providencia se reconoció a la señora LILIANA MILENA JIMENEZ MARTINEZ como heredera por representación del señor OVIDIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA (QEPD) en la sucesión del causante OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ RAMÍREZ (QEPD) quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En la misma providencia antes mencionada se reconoció a LILIANA MILENA JIMENEZ MARTINEZ como cesionaria de los derechos herenciales que les pudiera corresponder a las señoras SANDRA YOLIMA JIMENEZ MARTINEZ y YESSENIA PAOLA JIMENEZ MARTINEZ, herederas en representación de su padre OVIDIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA (qepd) en la sucesión del causante OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ RAMÍREZ (QEPD) y se ordenó citar y notificar a los demás herederos.

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se reconoció a los señores LUCILA DE JESUS JIMENEZ, ELKIN ALONSO JIMENEZ GARCIA, ELIECER DE JESUS JIMENEZ GARCIA, DARIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA, ORALIA DE JESUS JIMENEZ GARCIA, FABIOLA DE JESUS JIMENEZ GARCIA, CARMEN RUTH JIMENEZ GARCIA, FABIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA, RUBIELA DE JESUS JIMENEZ GARCIA y BERENICE DE JESUS JIMENEZ GARCIA como herederas del causante OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ RAMÍREZ (QEPD), quienes aceptaron la herencia pura y simple.

El edicto emplazatorio se publicó en el Diario La República el 18-19 de noviembre de 2017.



Proceso: SUCESIÓN

Radicación No. 5000131100012017-00230 00

Causante: OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ RAMÍREZ

El día 14 de enero de 2019 se recibió el paz y salvo correspondiente de la DIAN, obrante a folio 144.

Mediante auto del 5 de febrero de 2019 se fijó fecha para diligencia de audiencia de inventarios y avalúos.

El día 20 de marzo de 2019 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, en la cual fueron aprobadas tres (3) partidas del activo y sin pasivos. En la misma se decretó la partición y se autorizó a los apoderados para presentar el trabajo de partición.

Mediante auto de fecha 11 de julio de 2019, se reconoció a la heredera BERENICE DE JESUS JIMENEZ GARCIA como cesionaria a título universal de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCÍA.

Los partidores presentaron el trabajo de partición el día 30 de julio de 2019, que se encuentra visible a folios 223 al 254 y se surtió traslado el día 20 de agosto de 2019.

Problema jurídico

¿Puede impartirse aprobación al trabajo de partición que obra a folios 223 al 254?

Tesis del Juzgado

Luego de revisado el trabajo de partición elaborado por los abogados de los herederos y cesionarios visible a folios 223 al 254, encuentra este despacho que el mismo se ajusta a derecho, habida cuenta que se elaboró con sujeción a las reglas previstas en los artículos 508 del CGP y 1394 del CC, razón por la cual se le impartirá la aprobación correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará protocolizarlo en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



Proceso: SUCESIÓN

Radicación No. 5000131100012017-00230 00

Causante: OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ RAMÍREZ

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 223 al 254, realizado dentro del presente juicio de SUCESIÓN del causante OCTAVIO DE JESUS RAMÍREZ JIMENEZ (QEPD).

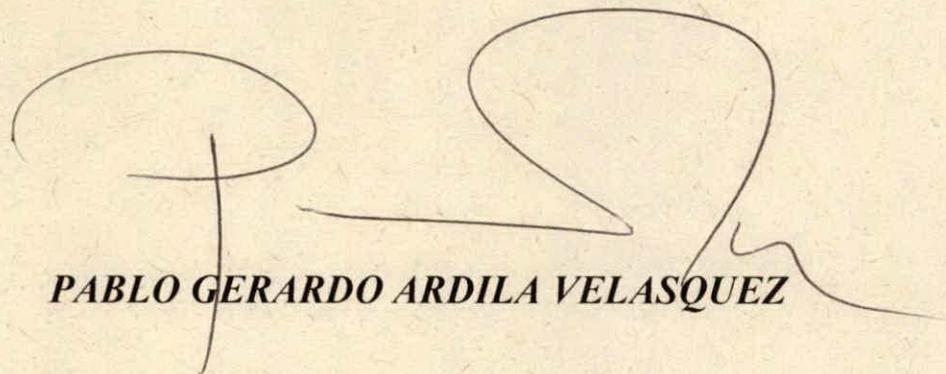
SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Una vez realizada la respectiva inscripción, **procédase a PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores, el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Digital.

Notifíquese y cúmplase

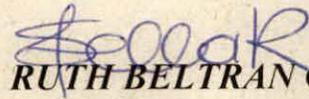
El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>156</u> del <u>15 octubre 2019</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00307-00. Villavicencio, 20 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

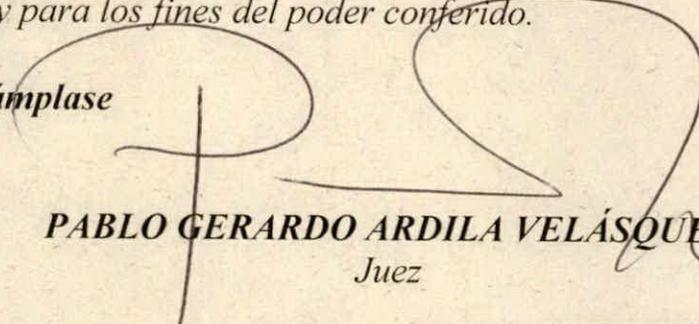
Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de las señoras ANA HILDA LEON TACHA y LIZETH HERRERA LEON quienes ostentan la calidad de cónyuge supérstite y heredera directa del causante ANDRES HERRERA LEON (q.e.p.d.), se accede a lo solicitado por éste, toda vez que se cumple con el supuesto de hecho consagrado en el inciso 5° del art. 492 del CGP, en el sentido en que si bien es cierto las señoras antes mencionadas no hicieron pronunciamiento alguno de si aceptaban o repudiaban la herencia dentro de este proceso, si lo hicieron tácitamente al momento de iniciar la presente sucesión ante la Notaria Segunda del Circulo de esta ciudad, donde además manifestaron expresamente que optaba por gananciales y aceptaba con beneficio de inventario respectivamente.

Por lo expuesto el **Juzgado dispone:**

- 1.- **Reconocer** a la señora ANA HILDA LEON TACHA como cónyuge supérstite del causante ANDRES HERRERA LEON (q.e.p.d.), quien además opta por gananciales.
- 2.- **Reconocer** a la señora LIZETH HERRERA LEON como heredera del causante ANDRES HERRERA LEON (q.e.p.d.), quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Por Secretaría, **requiérase nuevamente a los interesados** a fin de que adelanten ante la DIAN las gestiones pertinentes para obtener el paz y salvo de rigor, el cual debe ser aportado a la mayor brevedad con miras a señalar fecha para la audiencia de presentación de inventarios y avalúos.
- 4.- **Se reconoce personería** al abogado DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez

año.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

15 OCTUBRE 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201700514-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Librese la comunicación correspondiente y envíese copia del presente auto.**

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

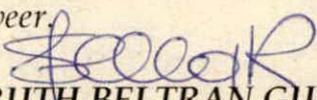
ORIGINAL FIRMADO
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>156</u> del	
<u>15 octubre 2019</u> <i>Stella Ruth Beltran Gutierrez</i>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201700520-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

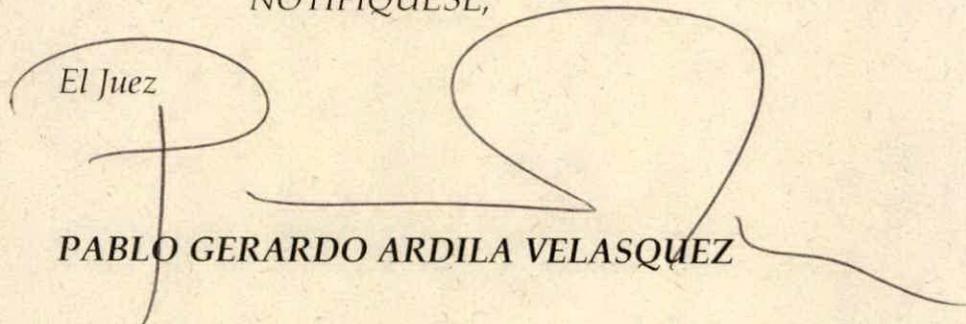
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Librese la comunicación correspondiente y envíese copia del presente auto.**

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

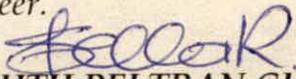
15 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201800228-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

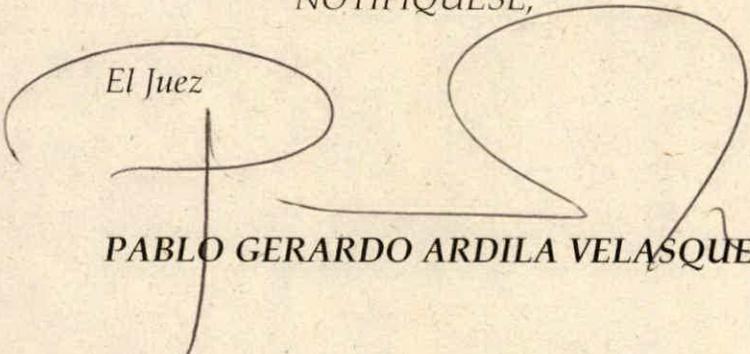
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración del discapacitado. **Líbrese la comunicación correspondiente y envíese copia del presente auto.**

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

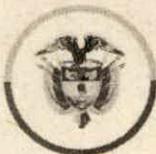


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

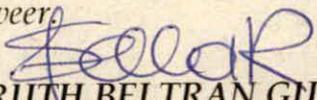
15 OCTUBRE 2019


**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201800350-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

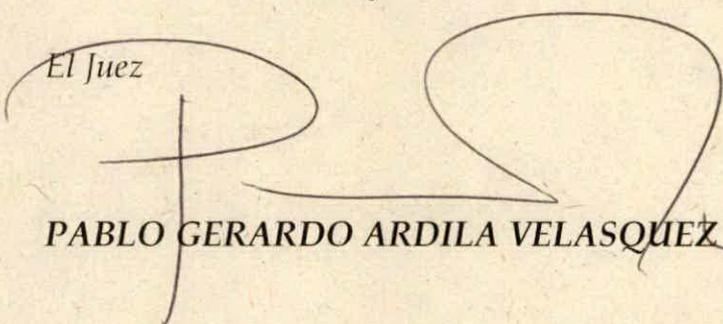
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Librese la comunicación correspondiente y envíese copia del presente auto.**

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

15 AGOSTO 2019


**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201800378-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Líbrese la comunicación correspondiente y envíese copia del presente auto.**

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

15 octubre 2019 *Stella Ruth Beltran Gutierrez*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201900070-00. Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso y como consecuencia de ello se abstiene de darle curso al recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

15 OCTUBRE 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201900080-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacitada. **Líbrese la comunicación correspondiente.**

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

15 octubre 2019
Stella Ruth Beltran Gutierrez
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00136-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la audiencia suspendida el día 3 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso, se dispone FIJAR la hora de las 2:30 pm del día 19 del mes de Noviembre 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

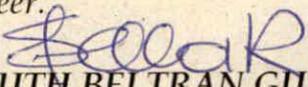
15 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201900150-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

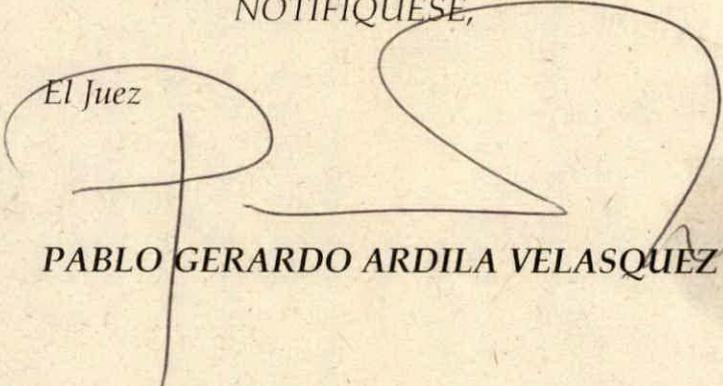
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacitada. **Líbrese la comunicación correspondiente.**

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

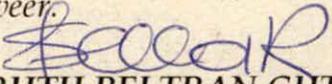
15 octubre 2019 

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria**



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201900080-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

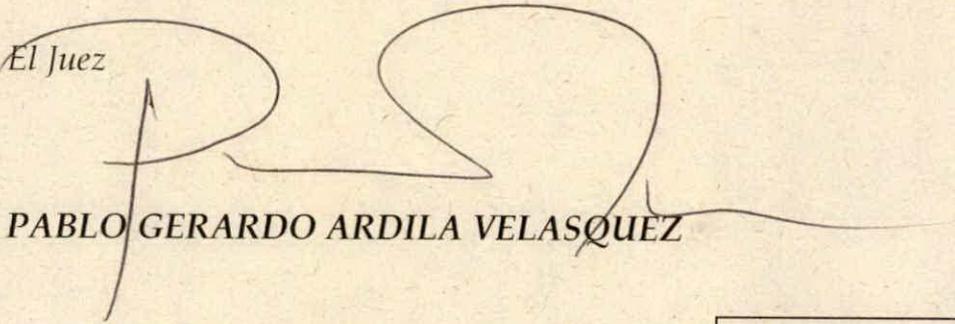
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Líbrese la comunicación correspondiente.**

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

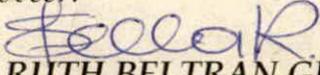
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

15 octubre 2019 
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201900192-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

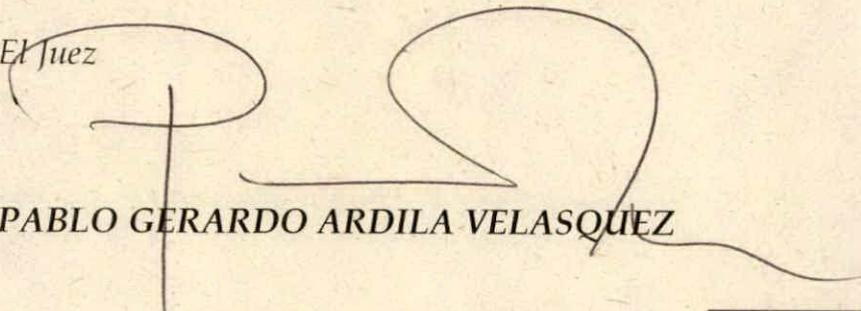
Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

El Art. 53 de la mencionada norma PROHÍBE LA INTERDICCIÓN, razón por la cual quedó **prohibido solicitar sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado**, en consecuencia; las entidades prestadoras de salud a las cuales asiste el señor CIRO LENIS BEJARANO no podrán exigirla y obstaculizar su atención por no aportarla.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 136 del

15 OCTUBRE 2019


**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201900220-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Líbrese la comunicación correspondiente y envíese copia del presente auto.**

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

15 octubre 2019

Stella Ruth Beltran Gutierrez
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**



INFORME SECRETARIAL. 5000131000120190038600. Villavicencio, ocho (8) de octubre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto procedentes de la Oficina Judicial. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibe demanda EJECUTIVA de obligación de hacer promovida por la señora OTILIA SARMIENTO PEREZ.

Para resolver se considera:

El Art. 21 del Código General del Proceso, respecto de la Competencia de los Jueces de familia en única instancia dice: "... 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.

Por su parte el Art. 20 ibídem en relación con la Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia establece. "1. De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso..."

El presente asunto es un ejecutivo de la obligación de hacer para el cual no tiene competencia éste Estrado Judicial.

En consecuencia, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas, se dispondrá rechazar la demanda y se ordenará remitirla al Juez Civil del Circuito - reparto de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto brevemente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

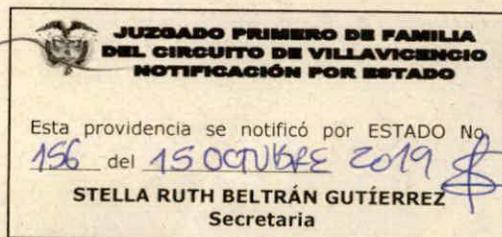
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ENVIENSE las diligencias al Juzgado Civil del Circuito - reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

TERCERO: DEJENSE las constancias del caso en los correspondientes libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

El Juez, **NOTIFÍQUESE**

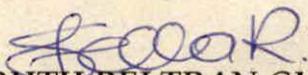
Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ





INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900390-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD DEL MATRIMONIO** que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora **MIREYA MESA MONTERO** en contra del señor **FABIO CONTRERAS BEJARANO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

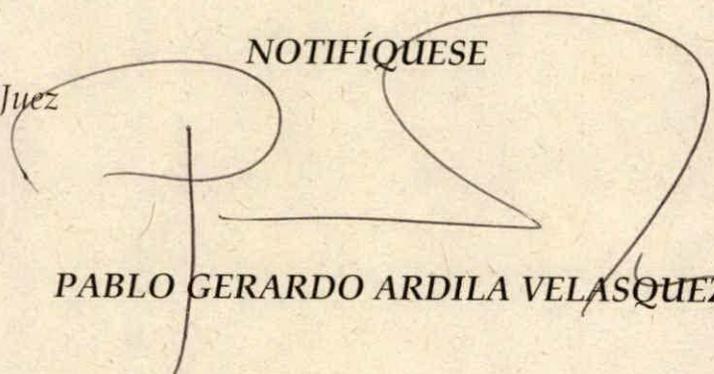
A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Se **REQUIERE** a las partes para que aporten la copia del registro civil de nacimiento, a fin de inscribir lo resuelto en sentencia una vez aquella sea proferida y así se disponga.

Téngase al abogado **DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 156 del 15 OCTUBRE 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-0039200. Villavicencio, ocho (8) de octubre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó la señora YOLANDA SUAREZ SALAZAR contra ARISTIDES INOCENCIO ROSILLO se advierte que presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó la constancia de la diligencia de conciliación previa o extrajudicial, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que con la solicitud de medidas cautelares no se aportó la caución equivalente al 20% de las pretensiones.
2. La caución debe ser del 20% de las pretensiones y para estimarlas deben valorarse los bienes conforme al Art. 444 del Código General del Proceso. Junto a dicha valoración deberá aportar copias de los recibos de pago del impuesto predial, para verificar el monto de la misma.
3. El literal c) de apellidos de la hija de la pareja de compañeros no es correcto.
4. En el numeral 5 de los hechos hay una imprecisión en la fecha de finalización de la relación marital con respecto a la anotada en las pretensiones.
5. Las medidas cautelares para esta clase de proceso son las contempladas en el Art. 590 del Código General del Proceso, esto es las de los procesos declarativos.
6. Aunque no es causal de inadmisión se advierte que las pruebas testimoniales no reúnen las exigencias del Art. 212 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado MAURICIO MORALES RODRIGUEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>156</u> de <u>13 OCTUBRE 2019</u></p>	
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p> 	



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201900398-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

El Art. 53 de la mencionada norma PROHÍBE LA INTERDICCIÓN, razón por la cual no se pueden iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, en consecuencia se dispone la **DEVOLUCION** de la presente demanda y sus anexos a quien la ha presentado, esto es; al personero del municipio de Paratebueno - Cundinamarca.

Déjense las constancias y anotaciones del caso en los Libros radicadores y en el Sistema Justicia Digital y/o Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

[Handwritten Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 156 del

15 OCTUBRE 2019

[Handwritten Signature]
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**